

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 17.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. F. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 295.

El Gobernador militar de esta Plaza y provincia, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitán General de esta Región en telegrama de ayer me dice: Dispuesto incorporación a Melilla de individuos dicho territorio que han cumplido licencia cuatrimestral, excluyendo los de Regimiento Africa y Compañía Melilla, los cuales no han de verificarlo.—Sirvase V. E. que por Autoridades locales ordene que todos los restantes emprendan marcha oportunamente para llegar Málaga en veintiseis actual.—Lo traslado a V. S. para que se digne ordenar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados; y que por los Sres. Alcaldes se les facilite listas de embarque hasta Málaga, justificándoles con la fecha en que deban emprender la marcha y socorriéndoles a razón de 0,65 pesetas por tantos días como hayan de

emplear en el viaje, pasando cargo a los respectivos Cuerpos».

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegue a conocimiento de los interesados, previniendo a los Sres. Alcaldes cumplan el servicio que se les encomienda.

Palencia 20 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

Vizconde de San Javier.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Que D.ª Carmen Sotelino Rodríguez, debidamente representada, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Puenteareas demanda de interdicto de recobrar la posesión contra Antonio Martínez, fundándose en los siguientes hechos:

Que la demandante es dueña, y en tal concepto se hallaba en posesión de un terreno ingulto con varias acacias llamado Troncoso, en el lugar de Casal, cuya cabida y linderos consigna que adquirió por compra a Josefa Sotelino Rodríguez por el precio de 310 pesetas, mediante escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad.

Que el día 15 de Octubre de 1914, a consecuencia de las obras de la mañana, Antonio Martínez y Filomena Soto Bouza, provistos de una sierra de mano, penetraron en la parte Norte del terreno en donde estaban las acacias que describían, titulándose dueños de los árboles del terreno en el cual los dejaron diciendo que aquello era suyo y que buena falta les hacía la madera para estacas y palos para sus viñas, y

Que viéndose la actora despojada de lo que por justa título le corresponde se personó en seguida en el lugar de la

ocurrencia, y ante testigos hizo saber a los demandados que la dueña era ella y que saliesen de allí, continuando no obstante los instrumentos su obra destructora sin hacer caso del requerimiento:

Se termina el escrito, después de alegar los fundamentos de derecho, con la súplica al Juzgado de que previa la información testifical y demás formalidades legales se declare haber lugar al interdicto de recobrar la posesión, se reponga en ella a la demandante, condenando a Antonio Martínez y Filomena Soto Bouza al pago de costas, daños y perjuicios.

Se acompaña como justificante copia de la escritura de compra de que se ha hecho mérito.

Que admitida la demanda, convocadas las partes a juicio verbal, dictada sentencia por el Juzgado desestimando la demanda interdictal y absolviendo a los demandados, apelado el fallo ante la Audiencia Territorial de la Coruña, y estando éste tramitando la apelación, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que instruido el oportuno expediente de investigación, a consecuencia de denuncia formulada por el finado Benigno Portales, cuñado de la demandante, y tramitado el correspondiente juicio a petición de la Hacienda, recayó sentencia declarando propiedad del Estado un terreno denominado Troncoso, sito en el barrio del Casal, del término municipal de Salvatierra, confiriéndose por virtud del fallo judicial la posesión de dicho terreno y su inscripción en el Registro.

En que en 3 de Julio de 1914, se otorgó la venta del expresado terreno

a D. Francisco Luis González Aya, como más ventajoso postor de los que concurren a la subasta debidamente anunciada y celebrada en 27 de Mayo, siéndole conferida su posesión por la Alcaldía de Salvatierra a nombre de la Hacienda, en 11 del citado Julio y habiéndola el interesado inscrito en el Registro de la propiedad en 9 de Octubre del referido año;

En que el incidente posesorio reclamado está expresamente atribuido a la Administración activa por el artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1853, que prohíbe a las Autoridades judiciales la admisión de demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y siéndole denegada su tramitación;

En que la Real orden de 10 de Mayo de 1881, dictada por el Ministerio de Hacienda, atribuye igualmente a la Administración la facultad de resolver sobre las cuestiones posesorias de fincas vendidas por el Estado, mientras no transcurra un año y un día desde que los bienes enajenados hayan pasado al dominio particular;

Que no habiendo transcurrido un año y un día desde la ocupación de la finca por el comprador, no puede reputarse a éste en posesión pacífica y corresponde a la Administración el conocimiento de las cuestiones incidentales de la subasta;

En que si bien es cierto que la declaración de derecho de propiedad corresponde a los Tribunales civiles, esto no obsta para que cuando esos derechos están ya declarados y sólo se trata de apreciar sus efectos en el orden administrativo, los Tribunales contenciosos pueden estimar su valor

mucho más cuando se limitan á esto sin hacer declaración alguna de aquella índole, y muy especialmente cuando se concretan á sacar las consecuencias legales del estado posesorio respecto á determinados bienes en el acto de verificarse por la Administración su venta, en cumplimiento de las leyes desamortizadoras, y

En que las disposiciones que quedan citadas, además de otras resolviendo competencias de índole análoga, han puesto como límite á la acción administrativa la circunstancia de que el comprador estuviera en la quietud y pacífica posesión de la cosa comprada.

Se invocan en el oficio de requerimiento varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando:

Que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según de un modo determinante lo preceptúa el artículo 1.632 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución del Estado, y 349 y 446 del Código Civil, y siendo de esa clase la demanda entablada, es indudable que la Sala es competente para conocer de dicho asunto, sin que á ello obsten las disposiciones citadas en el requerimiento, porque aparte de que no aparece bien demostrado que la finca enajenada por el Estado sea la misma á que se refiere el interdicto, por las razones que exponen tanto el Fiscal como la parte demandante, es evidente que aquellas disposiciones legales se refieren á casos distintos del que es objeto de este expediente;

Que aun cuando así no fuese, tampoco correspondería á la Administración y sí á los Tribunales ordinarios, conocer del asunto, á tenor de la doctrina contenida en varios Reales decretos que al efecto se invocan;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vista la Real orden de 10 de Mayo de 1884, dictada por el Ministerio de Hacienda, que atribuye á la Administración la facultad de resolver sobre las cuestiones posesorias de fincas vendidas por el Estado, mientras no transcurra un año y un día desde que los bienes enajenados hayan pasado al dominio particular:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que faculta á los Gobernadores civiles para suscribir cuestiones de competencia á los Tribunales ordinarios para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa, corresponde á la Administración pública en general:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con moti-

vo de demanda de interdicto de recobrar la posesión de un terreno denominado Troncoso, en el lugar del Casal, Parroquia de Salvatierra, formulada por D.ª Carmen Sotelino Rodríguez ante el Juzgado de primera instancia de Puenteareas contra D. Antonio Martínez y Filomena Sotto Souza por haber cortado acacias en el inmueble de referencia.

2.º Que según manifiesta la Administración, D. Francisco Luis González Aya, que fué quien ordenó á los demandados la corta del arbolado, adquirió en 3 de Julio de 1914, como procedente de bienes del Estado, la finca sobre cuya posesión versa el interdicto.

3.º Que se trata, por tanto, de actos posesorios derivados de la subasta de bienes nacionales, sin que pueda decirse que el adjudicatario está puesto en posesión quieta y pacífica de la finca, por no haber transcurrido el año y día desde el momento en que los hechos del supuesto despojo y la demanda interdictal se retrotraen al mes de Octubre del referido año.

4.º Que en tal concepto, corresponde á la Administración determinar la cosa vendida y resolver las incidencias de la subasta.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Octubre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

REAL ORDEN.

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Marzo del año actual, el Jurado designado por dicha disposición para que eligiera los anteproyectos dignos de ser premiados de entre los que se presentasen en el concurso abierto para erigir en esta Corte un monumento á Cervantes, ha efectuado la oportuna propuesta de premios; y teniendo además en cuenta el número y la importancia de las obras presentadas al dicho concurso y la imposibilidad de recompensar de otra suerte el reconocido mérito de los que obtuvieron mayor número de votos, ha propuesto que se concedan cruces de la Orden civil de Alfonso XII á los Arquitectos y Escultores autores de los cuatro bocetos que en las votaciones verificadas siguieron inmediatamente á los tres premiados.

Asimismo, el dicho Jurado ha propuesto ciertas medidas encaminadas á asegurar enteramente el buen resultado final del expresado concurso, al cual ha sido presentado tan crecido número de anteproyectos que hará imposible el organizar la Exposición Cervantina á que se refiere el párrafo segundo de la Real orden de 21 de Julio último.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con la propuesta del Jurado, se declaran premiados en el concurso de anteproyectos de un monumento á Cervantes, que se habrá de erigir en la Plaza de España, de esta Corte, los señalados en la Exposición de aquéllos con los números 2, 5 y 19, de los que son autores, respectivamente, D. Baltasar Hernández Briz, Arquitecto, y D. Angel Ferrant, Escultor; D. Rafael Martínez Zapatero, Arquitecto, y D. Lorenzo Coullaut Valera, Escultor, y D. Teodoro de Anasagasti, Arquitecto, y D. Mateo Inurria, Escultor.

2.º Conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 29 de Marzo último, los autores de los proyectos premiados quedan obligados á presentarlos reproducidos á la escala del 10 por 100 en el plazo de cinco meses, á contar del día en que se les comunique la presente Real orden.

Asimismo deberán presentar con estos proyectos, de tamaño natural, alguna figura escultórica de las que formen parte de ellos.

3.º El premio de 11.666,66 pesetas, que se concede por cada uno de los tres bocetos mencionados en el artículo 1.º, se entregará por mitades á sus autores; la primera, al darles traslado de esta Real disposición, y la segunda, cuando hagan entrega de los proyectos definitivos.

Se proponen al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para cruces de la Orden civil de Alfonso XII: á D. José Costa Recio, Arquitecto, y D. M. García González, Escultor; Don Emilio Antón Hernández, Arquitecto, y D. Manuel Castaños, Escultor; D. Luis Sáinz de los Terreros, Arquitecto, y D. Lorenzo Ridaura, Escultor; D. José de Lorite, Arquitecto, y D. Angel García, Escultor; autores respectivamente de los anteproyectos que figuraron en el concurso con los números 14, 16, 32 y 49.

Los Arquitectos y Escultores que han presentado bocetos en el concurso de anteproyectos para el monumento de Cervantes, deberán retirarlos en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de esta Real orden, siendo de su cuenta los gastos que en ello se ocasionen.

Pasado el plazo á que se refiere el párrafo anterior, el Comité Ejecutivo del Centenario de Cervantes resolverá lo que estime conveniente respecto al destino de los anteproyectos presentados, no siendo responsable del deterioro ó destrucción, en su caso, de los mismos.

De Real orden lo dicho á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1915.

Dato.—Señor Presidente del Comité Ejecutivo del tercer Centenario de la muerte de Cervantes.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Ordenado por el Excmo. Sr. Subsecretario é Inspector general del Ministerio de Hacienda que por los funcionarios de esta Delegación Don Mateo de la Morena Martínez y Don Carlos Margarida y Bernabe, se gire visita de Inspección del Tributo á varios pueblos de la provincia, recomendando á las Autoridades locales de los mismos les presten el apoyo necesario para el mejor éxito en el desempeño del cargo que les está encomendado, á cuyo efecto les he provisto de sus respectivas certificaciones que les justifica como tales funcionarios.

Palencia 18 de Noviembre de 1915.
—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Juzgados.

Palencia.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las doce tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Menéndez Pelayo, número doce, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se describen, que fueron embargadas á Doña Toribia Relea Pérez, vecina que fué de Becerril de Campos, hoy en ignorado paradero, en la ejecución de sentencia dimanante de los autos de mayor cuantía que se siguieron en este Juzgado y Secretaría del refrendante, á instancia de Don Julio Ortega Romo, vecino de esta ciudad, contra la expresada Doña Toribia Relea Pérez, sobre pago de cantidad.

1.ª Un majuelo al pago de Valdeazas, hoy tierra, de dos cuartas; linda Norte Francisco Negrete, Oriente y Mediodía otra de Ramón Cidón y Poniente otra de Cleto Iglesias; tasado en veintidos pesetas.

2.ª Otro majuelo, hoy tierra, al pago del Monte, de cabida de una cuarta; que linda al Norte con el monte, Oriente finca de herederos de Modesto Rodríguez, Mediodía finca de Juan Campana y al Poniente de Cipriano Paredes; tasado en diez pesetas.

3.ª Una tierra al pago de las Matas, de dos cuartas y media; que linda al Norte finca de Eusebio Aparicio, Oriente otra de un vecino de Villaldevín, Mediodía otra de Cleto García y al Poniente otra de Cleto Rebellón, tasada en veinticinco pesetas.

4.ª Otra tierra al pago de Fuente la Hucha, de dos cuartas veinticuatro palos; linda Norte Pedro Antolín, Oriente carrera, Mediodía finca de María Pérez y Poniente otra de Lorenzo Revilla; tasada en noventa pesetas.

5.ª Otra tierra á Carrelabarga, de

tres cuartas; linda Norte otra de Evaristo Relea, Oriente otra de Victor Trancho, Mediodía otra de José María Abad y Poniente otra de Romualdo Guzón; tasada en noventa pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Loma-Fuente, de dos cuartas; linda Norte finca de Pedro Delgado, Oriente rullón, Mediodía carrera y Poniente finca de herederos de Felipe Carranco; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra al camino de Mazariegos, de catorce cuartas y veinticinco palos; linda Norte tierra de Inés Villegas, Oriente la de Victor Trancho, Sur otra de Ricardo Aguado y Poniente camino; tasada en cuatrocientas veinte pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero y que de las fincas deslindadas no existen títulos de propiedad, ó mejor dicho no se han suplido éstos.

Dado en Palencia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la Policía judicial, á fin de que procedan á la busca y ocupación del dinero y efectos que se reseñarán, que fueron robados en la noche del once al doce del actual de la tienda de comestibles que en el pueblo de Becerril de Campos y su calle Real de Santa María tiene el vecino de dicho pueblo Felipe Paniagua Villaverde, así como á la detención y conducción á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dinero y efectos robados.

De cincuenta y ocho pesetas en calderilla.

Un billete de cien pesetas.

Dieciséis duros en monedas de cinco pesetas.

Dos cajas de ovillos blancos y negros.

Una botella de aguardiente de orujo.

Un pan.

Un par de alpargatas azules.

Dos cajas de betún marca «Servus».

Dado en Palencia á diecisiete de Noviembre de mil novecientos quince.—Isidro de Castejón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Sinfiorano Andrés Amor, Secre-

tario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Prieto Nieto (a) Sagasta, por hurto de varios efectos, el Tribunal municipal de esta ciudad con fecha diez del actual ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—Señores Juez municipal, D. Agustín Estallo y D. Eulogio Tejedor.—En la ciudad de Palencia á diez de Noviembre de mil novecientos quince, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto de varios efectos contra Manuel Prieto Nieto (a) Sagasta, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, sin domicilio fijo, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal y Ponente el Sr. Juez municipal.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos á Manuel Prieto Nieto (a) Sagasta, á la pena de treinta días de arresto menor por cada una de las dos faltas de hurto que se han perseguido en este juicio, condenándole además al pago de las costas del mismo, y queden definitivamente en poder de los perjudicados los objetos que les fueron sustraídos y que se les habian entregado en depósito provisional.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Pedro Rodríguez.—Agustín Estallo.—Ventura del Olmo.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda á la letra con su original, al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, para la notificación del demandado declarado rebelde, expido la presente notificación visada por el Sr. Juez, que firmo y rubrico en Palencia á doce de Noviembre de mil novecientos quince.—Sinfiorano Andrés.—V.º B.º—Pedro Rodríguez.

Guardo.

Cédulas de citación y emplazamiento.

Por la presente se cita y emplaza á Ildefonso Vázquez Valdemoro, residente que fué en esta villa, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 de Diciembre próximo, y á su hora de las dieciséis, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de exponer y ofrecer la prueba que crea conveniente en juicio de faltas que ha de tener lugar por lesiones que al mismo le fueron inferidas en esta villa el día 19 de Julio de 1914, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Guardo 18 de Noviembre de 1915.—El Juez municipal, Ignacio Santos.—El Secretario, Heráclio Macho.

Por la presente se cita y emplaza á Benito Llorente Noriega, vecino que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del próximo mes de Diciembre y á su hora de las quince, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas contra el mismo por hurto menor de diez pesetas ó exponga por escrito lo que crea conveniente en su defensa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Guardo 13 de Noviembre de 1915.—El Juez municipal, Ignacio Santos.—El Secretario, Heráclio Macho.

Ayuntamientos.

Carrlón de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Día 1.º

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dario Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último, acordando su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se acordó se distribuyan por los Alguaciles las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales para el año 1916. Se aprobaron dos cuentas, importantes veintinueve pesetas veinticinco céntimos. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dario Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

La ordinaria correspondiente á este

día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Dario Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Dada cuenta de una instancia de D. Policarpo de Diego en representación de D. Mariano Fernández, interesando se le abonen las cantidades que tiene satisfechas por la casa Plaza del Conde de San Rafael desde el año 1908 á 1914, se acordó pase á estudio de la Comisión de Hacienda. Se dió cuenta de la presentada por el Interventor de Consumos de los ingresos obtenidos y pagos efectuados por dicho impuesto en el mes de Agosto último, acordando su aprobación y que se le comuniquen al interesado. Se dió cuenta de otra de referido Interventor por los ingresos obtenidos y gastos efectuados durante los meses de Julio y Agosto, por los derechos de degüello de reses en el Matadero, acordando su aprobación y que se le comuniquen al interesado. Se aprobaron cinco cuentas, importantes ciento noventa y seis pesetas noventa céntimos. En virtud de una instancia presentada por Eusebio Cuadrado interesando se le conceda alguna cantidad para poder trasladarse á un Hospital de Madrid con objeto de sufrir una operación, se acordó no poder acceder á lo solicitado por estar agotado el capítulo correspondiente.

Se acordó proceder en cuanto sea posible á las defensas del río de esta ciudad. Dada cuenta de la presentada por los testamentarios de D. Fernando Moro, referente á cantidades que dice se le adendan por efectos suministrados á este Ayuntamiento, se acordó pase este asunto á estudio de la Comisión de Hacienda. Se dió cuenta de una instancia presentada por los vecinos de la parroquia de Belén, interesando de esta Corporación se eleve instancia al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en solicitud de que se restablezca la festividad de la Natividad de Nuestra Señora de esta ciudad, acordando adherirse en un todo á tal pretensión y se eleve instancia al Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis para que éste lo haga á su vez al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Examinado el proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión para el año de 1916, se acuerda que se fije al público por quince días y transcurridos que sean, con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación de la Junta municipal; manifestando por la presidencia que el vecino D. Serafio Sarabia había solicitado cesped de los terrenos de Propios del Ayun-

tamiento, se acordó que por la Comisión se señale la cantidad que dicho Señor necesite. Quedó enterada la Corporación del dictamen de la Comisión nombrada al efecto, referente al deslinde de terrenos en el sitio de San Martineja, acordando estar conforme con dicho informe y que se comunique á referido Sr. Domínguez. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de dos Sres. Concejales se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada, haciendo constar el Señor Girón que le parece bien que se celebre la festividad de la Natividad de la Virgen en su día, por tratarse de la Patrona de esta población, pero no creía necesario se elevara la instancia por la Corporación á esta virtud, puesto que ello podría hacerse particularmente. Quedó enterada la Corporación de una circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 191, en la que se interesa la rendición de cuentas municipales, acordando se cumpla lo ordenado por dicha superior Autoridad. Se dió cuenta y aprobó la presentada por jornales invertidos con el carro de la limpieza, importantes siete pesetas. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de hoy, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Carrión de los Condes 6 de Octubre de 1915.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.º B.º.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

Revilla de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de edificios y solares, reparto de la contribución territorial y matrícula de industrial de este término para que durante el plazo reglamentario puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado el plazo de su exposición no serán admitidas las que se presenten.

Revilla de Campos 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Antonio Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HERMEDES DE CERRATO

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes para cubrir el déficit de 3.413 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas Cts.	Derechos en unidad á las 100. Pesetas Cts.	Producto anual calculado. Pesetas Cts.
Paja y leña de todas clases	100 kils.	6.826	2	50	3 413

Lo que se hace público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887.

Hérmides de Cerrato 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—El Secretario, Constantino Villar y P.

Amusco.

Formado el repartimiento de contribución territorial y lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año de 1916, se exponen de manifiesto dichos documentos por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y que puedan hacer las reclamaciones reglamentarias.

Asímismo por término de diez días estará á igual fin la matrícula industrial de manifiesto.

Amusco 19 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Moratinos.

A los efectos y durante los plazos reglamentarios respectivos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación los siguientes documentos: repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y expediente de consumo.

Moratinos 18 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Juan Domínguez.

Osornillo.

Se halla terminado y expuesto al público para su examen y presentar cuantas reclamaciones sean justas, el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año de 1916, que ha sido confeccionado, siendo el plazo de su exposición de ocho días.

Osornillo 12 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Cebrián.

Buenavista de Valdavia.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de diez días, á fin de que pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y exponer cuantas reclamaciones crean en derecho.

Buenavista de Valdavia 15 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eustaquio García.

Alar del Rey.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares, el repartimiento de rústica y la matrícula de industrial para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los dos primeros y por diez días la última, para oír reclamaciones.

Alar del Rey 30 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Florentino González.

Castromocho.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1916, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y se admitirán las reclamaciones que consideren justas, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Castromocho 18 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

Abastas.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria de la contribución territorial, correspondientes al próximo año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días al objeto de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Abastas 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

Marcilla.

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan las reclamaciones pertinentes á su derecho.

Marcilla 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Esteban Díez.

Santervás de la Vega.

Confeccionados los repartimientos de las contribuciones directas por las riquezas rústica y pecuaria, así como urbana para el próximo año de 1916, se hallan dichos documentos expuestos para el público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir en dicho plazo las reclamaciones que creyeren oportunas, pasado éste no serán atendidas.

Santervás de la Vega 17 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Romo.

Ampudia.

El padrón de carruajes de los llamados de lujo de este término municipal para 1916, formado por la Alcaldía, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante las horas de oficina pueda ser visto y hacer las reclamaciones que procedan, pues pasados no serán admitidas las que se hicieren.

Ampudia 18 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—El Secretario, Angel Santos.

Por el Ayuntamiento y Junta de repartidores han sido confeccionados los correspondientes de riqueza rústica, cultivo y ganadería y urbana, cuyos documentos para el año próximo de 1916 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante las horas de oficina puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que correspondan por los errores que se hayan cometido en las operaciones aritméticas, pues pasados aquéllos no serán admitidas los que se presentaren.

Ampudia 18 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—El Secretario, Angel Santos.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1916, se hallará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, para que durante las horas hábiles de los mismos pueda ser examinada y presentar las reclamaciones á que diere lugar, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presentaren respecto á la misma.

Ampudia 18 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Eduardo Tovar.—El Secretario, Angel Santos.